

RES. 1930/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004019, Ent. N° 3048/2020)

VISTO: estos antecedentes remitidos por la Administración de las Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), relacionados con el acuerdo transaccional a celebrar con el Sr. Gonzalo Chiarino;

RESULTANDO: **1)** que el Sr. Gonzalo Chiarino promovió un juicio contra UTE, ASTIDEY y CADONAL S.A., solicitando el pago del equivalente a UI 67.815, por concepto de indemnización de los daños y perjuicios derivados de la imposición de servidumbres a los padrones Nros. 484, 485 y 3404 de la Sexta Sección Catastral del Departamento de Flores, afectados por la línea de 150 kv “Estación Trinidad a Estación Cerro Colorado”;

2) que tras contestarse la demanda por parte de UTE en el proceso mencionado, caratulado “*Chiarino, Gonzalo c/ Cadonal S.A. y otros. Cobro de pesos*” (IUE N° 2-12883/19) y tramitado en el Juzgado de Paz Departamental de la Capital de 6° Turno, la parte actora presentó una propuesta transaccional consistente en el pago por UTE del 70% de la suma reclamada equivalente a UI 47.450,5;

3) que con fecha 1/07/20, la Comisión de Transacciones de UTE recomendó aceptar la propuesta transaccional ofrecida por la parte actora, teniendo en cuenta que la misma implica el pago de un monto inferior al que se estima que se pagaría en caso de recaer una condena judicial, extremo que, según señala la referida Comisión, se verificará de proseguir con las actuaciones judiciales;

4) que en consecuencia, por Resolución N° 20-3 de fecha 22/07/20, la Gerencia de Área Asesoría Técnico Jurídica, en uso de facultades delegadas por el Directorio de UTE, dispuso aceptar la oferta transaccional referida y en su mérito autorizar el pago de la suma de UI47.450,5 al Sr. Gonzalo Chiarino, previa intervención de este Tribunal. Por Resolución N° 20-1193 del 6/8/20 el Directorio de UTE, resolvió tomar conocimiento de lo actuado;

5) que del informe de disponibilidad presupuestal de fecha 27/8/20 elaborado por el Departamento Registro y Control Presupuestal, surge que de las asignaciones aprobadas para el Presupuesto 2019, vigente por prórroga automática, en el Grupo 7 existe disponibilidad suficiente para comprometer el gasto emergente de la transacción en el Ejercicio 2020;

CONSIDERANDO: 1) que conforme el art. 2147 del Código Civil la transacción es un contrato por el cual, haciéndose recíprocas concesiones, terminan los contrayentes un litigio pendiente o precaven uno eventual;

2) que por Resolución del Tribunal de Cuentas, de fecha 18 de junio de 2008 en la redacción dada por el artículo 2 de la Resolución de este Tribunal de 23.12.2009, se dispuso que se deben remitir al mismo, para su intervención, todos los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y laudos arbitrales, cualquiera sea su monto;

3) que la transacción remitida no merece objeciones de índole legal y los aspectos que refieren a oportunidad o conveniencia de la misma, constituyen una cuestión de mérito cuya apreciación no encuadra en el ámbito de competencias de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto equivalente a UI47.450,5, emergente del acuerdo transaccional a celebrar con el Sr. Gonzalo Chiarino, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

aov